



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82°
DE LA LEY DE CONCESIONES
ELÉCTRICAS, FACILIDADES PARA EL
ACCESO AL SUMINISTRO ELÉCTRICO**

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82° DE LA LEY DE CONCESIONES
ELÉCTRICAS, FACILIDADES PARA EL ACCESO AL SUMINISTRO ELÉCTRICO**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la de modificar el artículo 82° del D.L. N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que establece el derecho que tiene todo solicitante a la obtención de un suministro de energía eléctrica.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad, reguladas por el D.L. N°, Ley de Concesiones Eléctricas, que desarrollan actividades dentro del territorio nacional.

Artículo 3.– Modificación del artículo 82° del D.L. N° 25844

Modifícase el artículo 82° del D.L. N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas que establece el derecho que tiene todo solicitante a la obtención de un suministro de energía eléctrica, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 82.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante, a fin que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2

SEGUNDA. - Adecuación de Normas

El Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN, adoptaran las medidas necesarias para adecuar la reglamentación y normas que correspondan en el marco de sus competencias en un plazo máximo de 60 días calendario.



Lima, 30 de septiembre de 2021

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República

[Handwritten signature]
VORBE ZEBALLOS

[Handwritten signature]
NOLIA R. HERRERA

[Handwritten signature]
JORGE CARLOS MONTAÑA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
FELISA AGUIRRE

[Handwritten signature]
Javier Padilla Romero



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El Perú atraviesa momentos críticos a causa de la pandemia del COVID-19, entre los cuales se encuentra el abastecimiento del servicio eléctrico el cual es una prioridad debido a las medidas de confinamiento social y las necesidades de realizar actividades de forma remota, este hecho exige que las autoridades den respuestas inmediatas e innovadores a favor de la población a través de un sistema de simplificación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos, tomando las acciones convenientes.

Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad es considerado de utilidad pública."

Por lo que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, tal como lo establece la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

"En ese orden de ideas se aprecia que, según el Instituto nacional de Estadística e Informática, el Perú al 30 de junio del año 2020 alcanzó los 32 millones 625 mil 948 habitantes. De la misma fuente se tiene que el número de clientes que cuentan con suministro de energía eléctrica en el país es de 7 millones 686 mil 194 usuarios, al año 2019, como se observa del grafico siguiente"²:

17.12 NÚMERO DE CLIENTES DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR TIPO DE MERCADO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017-2019								
Departamento	Mercado			Mercado			Mercado	
	2017	Libre	Regulado	2018	Libre	Regulado	2019 P/	Libre Regulado
Total	7 224 041	1 348	7 222 693	7 437 791	1 836	7 435 955	7 686 194	2 250 7 683 944
Amazonas	68 810	1	68 809	70 129	1	70 128	77 026	1 77 025
Ancash	205 173	10	205 163	210 520	58	210 462	216 573	51 216 522
Apurímac	112 550	-	112 550	116 674	5	116 669	120 777	7 120 770
Arequipa	417 000	59	416 941	431 101	94	431 007	446 235	115 446 120
Ayacucho	187 373	1	187 372	196 156	4	196 152	218 696	4 218 692
Cajamarca	334 477	11	334 466	335 368	19	335 349	342 917	21 342 896
Cusco	368 185	11	368 174	380 611	15	380 596	400 236	17 400 219
Huancavelica	68 067	4	68 063	69 207	5	69 202	72 732	5 72 727
Huánuco	133 850	3	133 847	138 571	4	138 567	144 133	4 144 129
Ica	214 439	27	214 412	221 327	161	221 166	228 343	225 228 118
Junín	372 482	18	372 464	387 275	27	387 248	397 406	26 397 380
La Libertad	499 840	83	499 757	533 444	109	533 335	562 516	140 562 406
Lambayeque	290 155	27	290 128	296 476	74	296 402	302 134	105 302 029
Lima	2 516 966	947	2 516 019	2 574 904	1 025	2 573 879	2 652 039	1 247 2 650 792
Loreto	127 720	-	127 720	134 613	1	134 612	144 048	1 144 047
Madre de Dios	35 968	-	35 968	38 309	-	38 309	40 816	- 40 816
Moquegua	55 843	-	55 843	57 780	9	57 771	60 216	12 60 204
Passco	38 297	14	38 283	39 520	28	39 492	39 573	31 39 542
Piura	431 680	66	431 614	443 137	107	443 030	451 843	134 451 709
Puno	291 217	8	291 209	296 158	11	296 147	304 728	12 304 716
San Martín	208 913	21	208 892	216 046	28	216 018	203 822	34 203 788
Tacna	102 524	7	102 517	105 657	10	105 647	109 943	13 109 930
Tumbes	51 678	23	51 655	52 291	30	52 261	52 396	31 52 368
Ucayali	90 834	7	90 827	93 517	11	93 506	96 983	14 96 969

Fuente: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

² <http://www.minem.gob.pe/archivos/legislacion-z>



En ese contexto, se aprecia que aún existen miles de hogares peruanos que no cuentan con el servicio eléctrico a causa de varios factores. Dentro del análisis e indagación efectuada de forma extraoficial, se pudo recabar que, ***de 10 solicitudes presentadas a las empresas concesionarias de electricidad para adquirir un nuevo suministro, solo 4 de ellas son aceptadas en primera instancia y las demás son observadas por cuestiones técnicas; tal es así, como la falta de picado de canaletas y/o nicho, la no instalación del mástil entre otras.***

No obstante, las causas señaladas se deben, en su mayoría, al desconocimiento técnico por parte del solicitante, quien por lo general no llega a tener el asesoramiento especializado para que se realicen esos trabajos en el interior de su predio, contratando a maestros albañiles que desconocen aspectos técnicos importantes que son necesarios para el cumplimiento de los requisitos que exigen las empresas concesionarias.

Este problema no sólo es de carácter económico para el usuario, sino también una pérdida de tiempo, ya que, al no cumplir con los requisitos establecidos, debe volver a contratar a personal idóneo que realice el trabajo requerido para la instalación del servicio eléctrico. Por tanto, tiene más tiempo de espera para poder tener acceso a este servicio.

Por todos estos motivos, el presente proyecto de ley nace como alternativa de ser una salida estratégica, simplificada y legal, para lograr que la población pueda acceder al servicio eléctrico sin ningún obstáculo técnico-administrativo, toda vez que la propuesta es razonable y adecuadamente segura, que va acorde a la política energética nacional 2010-2040, cuya visión es lograr "Un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua", dentro de ella se tiene el tercer objetivo cuya finalidad es el "Acceso universal al suministro eléctrico"

2.1.1. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 58°.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República del artículo 76 numeral 2.
- ✓ Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- ✓ Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-93-EM, reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.



2.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La No obtención del servicio básico de electricidad en nuestro país, viene ocasionado que miles de familias peruanas tenga que sufrir los estragos que viene ocasionando la pandemia del COVID-19, tal es así, como el aumento de la tasa de desempleo, la falta de atención medica oportuna, las dificultades en la realización de actividades remotas en los campos laborales y educativos.

Si bien es cierto, las empresas de distribución y comercialización eléctrica vienen atendiendo las solicitudes de nuevos suministros, estas no la están llevando con una simplicidad técnica administrativa que exige hoy en día la pandemia, ya que dichas solicitudes estarían siendo observadas por no cumplir con ciertas actividades técnicas (picado de canaleta y nicho e instalación de mástil), actividades que deben ser asumidas por las empresas concesionarias a costo de cada solicitante.

Cabe precisar que por la naturaleza del derecho y de la actividad, las empresas de distribución y comercialización eléctrica, efectuarían un papel fundamental en la ejecución de las actividades técnicas antes ya señaladas, lográndose así, obtener que la gran mayoría de solicitudes de nuevo suministro efectuada por los ciudadanos peruanos, sean aprobadas en primer acto.

5

2.1.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La problemática del acceso al servicio de energía eléctrica por causas técnicas, nos obliga a crear alternativas legislativas de solución, que permitirán a las empresas concesionarias, realizar los trabajos técnicos (picado de canaleta y nicho e instalación de mástil) dentro de la propiedad del solicitante a fin que cumpla con los requisitos exigidos y con ello se lograra la simplicidad administrativa y sobre todo resguardar los derechos constituciones que tiene todo peruano.

2.1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Es allí, que nace la importancia de incluir en la norma que se propone su modificación en el artículo 82° del D.L. N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, toda vez que permitirá que las empresas concesionarias de electricidad, puedan ejecutar los trabajos de **picado de nicho y canaleta, mástil metálico o madera y de ser el caso; rotura y resanado de vereda**, los mismos que serán incluidos en el presupuesto de instalación, cuyo costo asume el solicitante.



Y estando, en la necesidad de reactivar la económica en nuestro país, la realización de dichas actividades permitirá que las empresas concesionarias tengan efectividad en la obtención de nuevos clientes que permitirá el crecimiento económico en sus flujos mensuales, trimestrales y anuales.

Finalmente, la propuesta se desarrolla de forma unidad y sustentada en los principios técnicos y económicos que permitirán garantizar el derecho universal a la obtención de un servicio público y de un desarrollo sostenible del sector eléctrico.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Por otro lado, la propuesta legislativa modifica el artículo 82° del D.L. N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, derogando cualquier norma que se oponga a la presente Ley, siendo menester que el Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN adopten dentro de sus competencias, las medidas reglamentarias y normativas que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

- 
- a) Respecto a la ejecución de la presente ley que busca que las empresas concesionarias eléctricas realicen los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante, este, no irrogará gasto público al Estado, toda vez que dichos trabajos serán asumidos por los solicitantes, mediante el presupuesto de instalación.
 - b) El usuario contará con un servicio integral, de tal manera que con el presupuesto aceptado, tendrá la garantía de que no tendrá demoras en la instalación del servicio, sin que acuda a personal que no es idóneo para realizar esos trabajos en su predio.
 - c) En cuanto a las empresas concesionarias eléctricas, debemos mencionar que se beneficiarán económicamente, ya que mientras menos tiempo demoren en instalar el servicio eléctrico, de inmediato cobrarán por él a los solicitantes.
 - d) La iniciativa legislativa, permitirá establecer mejoras necesarias al marco regulatorio eléctrico, asegurando así, que todo ciudadano peruano, tenga el derecho al acceso universal al servicio de electricidad.

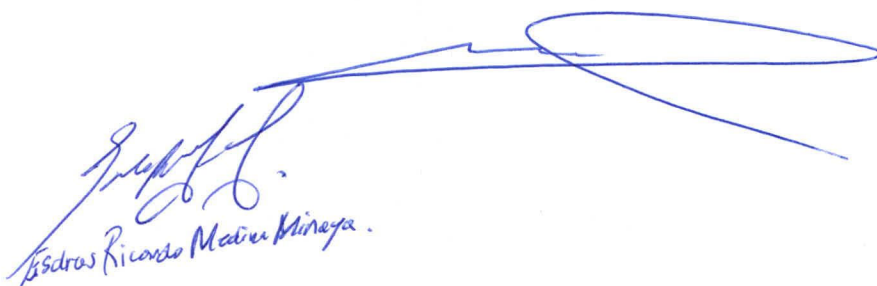


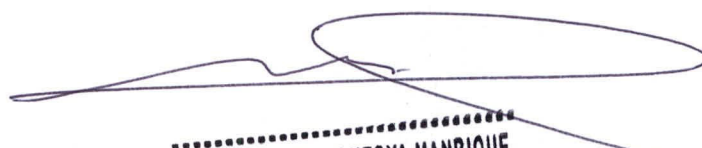
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

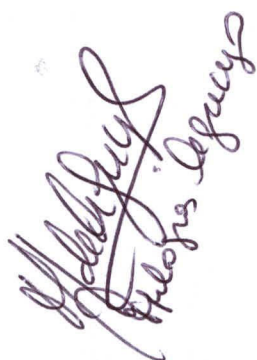
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

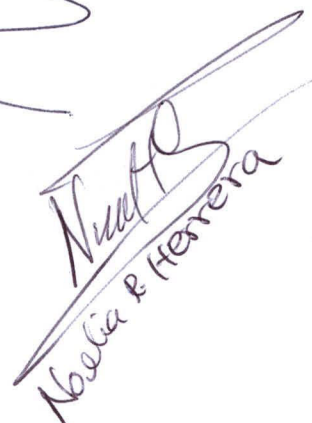
V. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

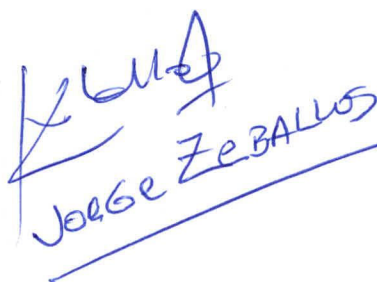
La presente propuesta de iniciativa legislativa se ha formulado en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Nacional en su política IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, numeral 24 que describe la afirmación de un estado eficiente y transparente.

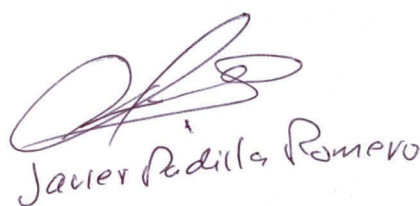

Estras Ricardo Medina Minaya


JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Jorge Aguirre


Natalia R. Herrera


Jorge ZEVALLOS


Javier Padilla Romero